



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
n.º 005-2016-CU-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2016**

VISTO:

El acta del Consejo Universitario, de la sesión extraordinaria, realizada el 21 de noviembre de 2016, sobre revisión y aprobación del documento normativo "Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio n.º 185-VRINV-UNAP-2016, presentado el 21 de noviembre de 2016, por don Alberto García Ruiz, vicerrector de Investigación, remite al rector el documento normativo "Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016";

Que, el referido documento norma los lineamientos de política general de investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el marco de la Ley Universitaria n.º 30220;

Que, el Consejo Universitario tomó conocimiento del contenido del referido documento normativo y acordó aprobar por unanimidad el "Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión extraordinaria realizada el 21 de noviembre de 2016; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el documento normativo "Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el documento aprobado en el artículo precedente que consta de setenta y un (71) artículos y líneas de investigación prioritaria, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori

Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)



UNAP

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DN02: REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una comunidad académica orientada a la investigación. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. La UNAP fomenta y realiza la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Artículo 2º. La UNAP, se rige por la búsqueda y difusión de la verdad, a través de la investigación científica, humanística, tecnológica y artística; y empodera la calidad académica y su mejoramiento continuo, capacitando a los docentes e investigadores y profesionales acorde al avance de la ciencia y tecnología, en función a las necesidades de la región y del país. Espíritu crítico y de investigación, para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto en busca de la verdad. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, en cada una de las cátedras, para la inserción laboral y el aporte científico a la sociedad para su transformación.

Artículo 3º. La investigación en la UNAP se ejerce a través del Vicerrectorado de Investigación, la oficina general de investigación, las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado, los Institutos de Investigación Especializados y los Programas Especiales de Investigación aprobados por el Rectorado y el Consejo Universitario. El ámbito de la investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es preferentemente la Amazonía continental, la misma que debe insertarse a las necesidades de la sociedad.

Artículo 4º. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades, y, apoyar a todos los trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas y Oficina General de Investigación de investigación de la UNAP, con los materiales e infraestructura de la institución; organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; aprobar, supervisar y monitorear los proyectos de investigación financiados con recursos de la UNAP o de otras instituciones de financiamiento nacional e internacional (Artículo 78 del EUNAP).

Artículo 5º. El Vicerrectorado de Investigación como ente rector de la investigación de la UNAP es la

encargada de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 6°. El Vicerrectorado de Investigación, define la política y las líneas de investigación, tiene bajo su dependencia a la Oficina General de Investigación y supervisa y coordina con las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado y los Institutos de Investigación Especializados.

Artículo 7°. La Universidad coopera con el Estado, realizando por iniciativa propia o por encargo de este, de acuerdo con sus posibilidades, en los proyectos de investigación que contribuyan a la atención de los problemas de la región o del país. La UNAP coordina permanentemente con los sectores público y privado, para el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país o de la región, estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.

Artículo 8°. La UNAP se relaciona a través del Vicerrectorado de Investigación con los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y de tecnología con fines de aportar y recibir experiencias, así como de obtener financiamiento para sus proyectos de investigación.

Artículo 9°. La estructura, funcionamiento y responsabilidades de cada órgano y dependencia de investigación de la UNAP se precisa en el ROF.

Artículo 10°. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

CAPITULO II MARCO LEGAL Y ALCANCE

Artículo 11°. El marco legal que sustenta al presente Reglamento y los reglamentos específicos de investigación están comprendidos en la Ley Universitaria, Ley N°30220, Artículos: 3°; 6°, 6.5; 7°, 7.2; 48°; 49°; 50°; 63°; 65°, 65.2; y en el estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana probada en el marco de la Ley 30220.

Artículo 12° El presente reglamento tiene su alcance en:

El Vicerrectorado de Investigación.

La Oficina General de Investigación

El Instituto de Investigaciones de la UNAP (IIUNAP)

Los Institutos de Investigación Especializados.

Las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Los Docentes investigadores.

Los estudiantes investigadores de pre grado y pos grado.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAP

Artículo 13° Son órganos de investigación de la UNAP.

El Vicerrectorado de Investigación.

La Oficina General de Investigación

El Centro piloto experimental de Investigación.

Las Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Los Institutos de Investigación Especializados.

El Centro de Investigación de Recursos Naturales de la Amazonía (CIRNA).

EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14°. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades, y, apoyar a todos los trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas y centros pilotos de investigación de la UNAP, con los materiales e infraestructura de la institución; organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; aprobar, supervisar y monitorear los proyectos de investigación financiados con recursos de la UNAP o de otras instituciones de financiamiento nacional e internacional.

Artículo 15° El campo de acción del Vicerrectorado de Investigación corresponde a la definición de políticas, líneas de investigación, promoción, dirección, difusión, supervisión, financiamiento de la investigación y la generación de recursos para la universidad a través de servicios, regalías, patentes y derechos de propiedad intelectual, derivados de la investigación.

Artículo 16° Son funciones del Vicerrector de Investigación:

Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad; Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad; Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados; Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual; Delegar a la Oficina General de investigación la coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General.

DE LA OFICINIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAP

Artículo 17°. La Oficina General de Investigación es el órgano de apoyo encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan en la UNAP. Está a cargo de un jefe con grado de doctor en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con registro vigente en el REGINA. Las funciones de la Oficina están en el Reglamento General y el Manual de Organización de Funciones (MOF)

de la UNAP. Mantiene relaciones funcionales de coordinación y supervisión con los Institutos de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos de Investigación Especializados. Ejecuta las políticas y líneas de investigación disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria de la Universidad.

Artículo 18° La Oficina General de Investigación tiene por finalidad participar en la promoción de la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios, y transdisciplinarios, dentro de los marcos éticos, con énfasis en la innovación, estableciendo formas de cooperación con el sector productivo, el Estado y las redes de ciencia y tecnología, tendiendo a lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

Artículo 19°. El Estatuto de la UNAP (artículo 164), para su funcionamiento la Oficina General de Investigación cuenta con las siguientes dependencias: Unidad de Políticas y Planes de Investigación; Unidad de Incubadoras y Parques Tecnológicos; Unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes; Unidad de Publicaciones; Unidad de Intercambio Científico y Tecnológico. Las funciones de estas dependencias se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 20°. Artículo 51. La Unidad de Investigación en la UNAP, es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de las Facultades. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y esta a su vez puede tener una o más áreas de investigación. Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Postgrado y Centros de Investigación (artículo 79° del Estatuto UNAP), son las unidades encargadas de integrar las actividades de investigación acorde a las políticas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación. Promueven la capacitación de los docentes que realizan investigación en universidades de prestigio nacional e internacional.

Artículo 21° Las Unidades de Investigación están constituidas por un director y un directorio consultivo interno presidido por el Director de la unidad de investigación, integrado por los Directores de Departamento Académico de la Facultad, dos representantes responsables de proyectos de investigación, un representante de la sección de post grado y un representante de los egresados que se encuentra elaborando tesis, así como por dos representantes de los docentes Investigadores calificado en REGINA del Concytec de la facultad. En la Escuela de Posgrado el directorio consultivo interno está integrado por 3 docentes principales calificado como Investigador CONCYTEC, inscrito en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología – REGINA.

Artículo 22°. Son miembros de la Unidad de Investigación todos los docentes ordinarios, extraordinarios y docentes contratados que realizan trabajos de investigación, investigación a nivel de tesis de pre grado, e investigación avanzada de post grado (investigación en sentido estricto). En las tesis de pregrado la autoría corresponde al tesista y al Asesor y/o co-asesores. En la tesis de pre grado se reconoce como asesor la tesis a un docente ordinario, o un docente extraordinario o un docente contratado de la facultad registrado en el DINA del Concytec.

Artículo 22°. El director de la unidad de investigación de las facultades debe ser un docente ordinario asociado o principal con grado de doctor y con experiencia probada en desarrollo de proyectos de investigación registrado en el DINA del Concytec.

Artículo 23° Los profesores investigadores de proyectos disciplinarios forman parte de la unidad de investigación de cada Facultad y Escuela de Posgrado según sea el caso.

Artículo 24° El reglamento respectivo define la organización y funciones de cada unidad de investigación

en las Facultades y la Escuela de Posgrado.

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS

Artículo 25°. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, promueve la creación de Institutos de Investigación, como un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad (Artículo 31 EUNAP). La UNAP, a través del Vicerrectorado de Investigación (VRINV), propone al Consejo Universitario la creación, organización y funciones de los institutos de investigación al amparo de la sexta disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias del estatuto.

Artículo 26°. En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación (Artículo 31 Ley 30220). La UNAP cuenta con el Instituto de Investigaciones de la UNAP (IIUNAP) que agrupa a todas las unidades de investigación de las facultades existentes en la UNAP.

Cada instituto de investigación cuenta con un consejo de investigación. El consejo del Instituto de Investigación es el Órgano de gobierno del IIUNAP; es responsable de coordinar la planificación, programación, evaluación y difusión de las actividades de investigación de las facultades de la UNAP y está integrado por:

- a) Vice Rector de Investigación
- b) Director del IIUNAP
- c) Directores de la Unidad de Investigación
- d) Director del CIRNA.
- e) Director del CIAAP.
- f) Presidente del Comité de Bioética. (miembro con derecho a voz sin voto).
- g) Presidente del Comité de Bioseguridad. (miembro con derecho a voz sin voto).

Artículo 27°. Se ratifica el funcionamiento del Instituto de Investigación en Forestal y Fauna que cuenta con su propia reglamentación refrendada por resolución rectoral y depende del Decano de la Facultad de forestales.

Artículo 28° Por delegación del Rectorado los institutos de investigación especializados son supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29°. El Vicerrectorado de Investigación formula las políticas y líneas de investigación de la Universidad, previa coordinación con la Oficina General de Investigación, los Institutos especializados, las Facultades y la Escuela de Posgrado, que luego son ratificadas por el Consejo Universitario.

Artículo 30°. El Vicerrectorado de Investigación define las líneas matrices o líneas ejes de la investigación en la UNAP; las unidades de investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado definen las líneas operativas o específicas. Las líneas operativas de investigación deben desprenderse de las líneas matrices.

Artículo 31°. Las Facultades, Institutos y Escuela de Posgrado pueden definir y proponer sus líneas prioritarias de investigación de acuerdo a las áreas de su competencia. Estas líneas deberán desprenderse de las líneas matrices formuladas por el Vicerrectorado de Investigación. Las propuestas serán aprobadas por los respectivos Consejos de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, con dictamen favorable de la Oficina General de Investigación. Serán remitidas al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo Universitario. Los Institutos de Investigación Especializados realizarán las propuestas respectivas a través de la Oficina General de Investigación.

Artículo 32°. Las Políticas de investigación son formuladas por el Vicerrectorado de Investigación y deben considerar las siguientes recomendaciones:

Estimular y promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad.

Promover y divulgar las publicaciones de la actividad científica. Promover la indexación y difusión de las investigaciones. Desplegar acciones encaminadas a lograr que los proyectos de investigación tecnológica deben orientarse hacia la obtención de una patente. Promover la participación activa de docentes y estudiantes en proyectos de investigación, desde las diversas unidades académicas. Participar activamente en las redes de investigación local y promover relaciones con otros centros e institutos de investigación nacionales e internacionales. Incrementar fondos y recursos destinados a la investigación científica, tecnológica y humanística.

Promover la formación y capacitación de investigadores.

Artículo 33°. Las líneas matrices de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación se mantendrán durante un período no menor de 5 años. Las líneas operativas de investigación se definirán según la propuesta de cada Facultad y Escuela de Posgrado y se mantendrán durante un período no menor de tres años, después podrán ser actualizadas previo estudio sobre el particular.

CAPÍTULO V PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34°. La investigación se formaliza y organiza mediante proyectos de investigación que deben ser presentados por los docentes investigadores, anualmente. Los proyectos de investigación deben basarse en las políticas de investigación y los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación. Los proyectos de investigación permiten el fortalecimiento de la carrera de los docentes que realizan investigación. Los proyectos de investigación y de desarrollo son evaluados y seleccionados en primera instancia por las Unidades de Investigación de cada Facultad y la unidad correspondiente de postgrado, y finalmente por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 35°. El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina General de Investigación norma el procedimiento a seguir para la presentación y aprobación de los proyectos de investigación en los campos científico, tecnológico y humanístico.

Artículo 36°. Los proyectos de investigación deberán ser presentados por los docentes a sus respectivas Unidades e Institutos de Investigación Especializados de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado y a la Oficina General de Investigación, según el caso. Los proyectos de investigación serán evaluados por la Oficina General de Investigación y derivados al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 37°. Para la evaluación de los proyectos de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Correspondencia con las exigencias comprendidas en las políticas y líneas de investigación científica de la Universidad y de la Facultad o Escuela de Posgrado aprobadas por el Consejo Universitario.

Importancia y trascendencia de la investigación para la comprensión y elaboración de propuestas.

Originalidad y calidad investigatoria del proyecto presentado.
Claridad en la formulación del problema y consistencia en la formulación de sus planteamientos teóricos y metodológicos.
Vigencia de las técnicas e instrumentos de recojo de información a ser utilizados.
Factibilidad técnica y económica de la ejecución del proyecto.
Nivel académico y experiencia en investigación del/de los participante(s) del proyecto.
Disponibilidad de la infraestructura y equipamiento para la ejecución del proyecto.
Posibilidad de contar con financiamiento externo para el apoyo del proyecto de investigación.
Justificación del presupuesto que se presenta, debiendo darse una estrecha relación entre las partidas y montos presupuestados con el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 38°. La investigación es una actividad inherente a la docencia universitaria y es fundamental en la formación académico profesional de los estudiantes; se realiza en cada Facultad y Escuela de Posgrado, en los Institutos de Investigación Especializados y en la Oficina General de Investigación.

Artículo 39°. Son docentes investigadores los que presentan proyectos de investigación que son aprobados y reconocidos por el Consejo Universitario con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación. Y los que están en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) del CONCYTEC.

Artículo 40°. Pueden ser docentes investigadores, los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que presenten proyectos de investigación a la Oficina General de Investigación, para su aprobación.

Artículo 41. Los docentes investigadores, podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación a los egresados y estudiantes de los tres últimos semestres de la Facultad o Escuela de Posgrado respectiva.

Artículo 42°. Se reconoce la condición de Docente Investigador Extraordinario a aquel que por su excelencia académica es requerido por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la investigación científica. Los Docentes Investigadores Extraordinarios están sujetos a un régimen especial pudiendo haber sido o no docentes ordinarios de la universidad y encontrarse o no en condición de cesante o jubilado. Y los que tienen el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) del CONCYTEC vigente.

Artículo 43°. El docente que realice una investigación aprobada por el Consejo Universitario, percibirá una asignación especial en carga académica no lectiva así como el presupuesto del gasto por la ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 44°. El Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina General de Investigación define las funciones y responsabilidades del docente investigador autor y ejecutor del proyecto.

Artículo 45°. La Oficina General de Investigación, con aprobación del Vicerrectorado de Investigación, llevará una ficha de registro de investigadores que comprende los siguientes rubros:

Datos personales.

Preparación académica formal. Dominio de idiomas. Docencia universitaria. Docencia en la UNAP.

Experiencia en investigación. Presentaciones en congresos nacionales o internacionales (sólo las 5 más

relevantes). Estudios de capacitación realizados sobre investigación científica, tecnológica o humanística. Publicaciones originales (libros, textos, informes de investigación). Artículos de investigación en revistas especializadas. Registro en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) del CONCYTEC.

CAPITULO VII DE LOS TRABAJOS DE TESIS EN PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 46°. Los trabajos de tesis elaborados por los alumnos de pregrado y posgrado deben realizarse en el marco de la política de investigación de la universidad, de las líneas matrices y líneas operativas de investigación de cada Facultad o Escuela de Posgrado, de manera preferente los conducentes a obtención de los grados de maestría y doctorados.

Artículo 47°. Una copia del informe final de la tesis deberá remitirse al Vicerrectorado de Investigación en forma digitalizada para que forme parte del Repositorio de Investigaciones de la UNAP.

Artículo 48°. El Vicerrectorado de Investigación, a través de Oficina General de Investigación, promoverá concursos sobre trabajos de tesis de los alumnos de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 49°. El Vicerrectorado de Investigación a través de la Oficina General de Investigación y el fondo editorial publicará un boletín semestral denominado: Avances de Investigación que contendrá artículos, ensayos y actualidades de investigación. Las publicaciones como producto de investigaciones financiadas por la UNAP y articuladas con sus líneas de investigación de la UNAP, reconoce la autoría de las mismas a sus investigadores.

Artículo 50°. La Oficina General de Investigación a través del fondo editorial de la UNAP publicará una revista semestral, que será el medio oficial de difusión de la investigación de la UNAP con una periodicidad de dos números al año. El Jefe de la Oficina General de Investigación presidirá el Consejo Editorial de la revista.

Artículo 51°. Con aprobación del Vicerrectorado de Investigación, la Oficina General de Investigación realizará una selección de los mejores informes de investigación para ser publicados en la revista oficial de la UNAP por el fondo editorial de la UNAP.

Artículo 52°. La Oficina General de Investigación, anualmente organiza y lleva a cabo una jornada científica en la que los investigadores presentarán públicamente sus trabajos de investigación o aquellos realizados en el año anterior. La Oficina General de Investigación, organizará eventos científicos, tecnológicos y humanísticos, que deberán estar programados y constar en el plan operativo de la Oficina General.

CAPÍTULO IX DE LOS REGISTROS Y REPOSITORIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53°. La Oficina General de Investigación contará con los siguientes registros, preferentemente

digitalizados:

Del Investigador.

De Estudios de Investigación.

De Publicaciones Científicas.

De Transferencia Tecnológica.

De Patentes.

En el Registro del Investigador figuran los datos personales del investigador y la información de todas sus actividades relacionadas a la investigación y producción científica.

El Registro de Estudios de Investigación es el inventario detallado de los estudios realizados por los docentes y estudiantes de la UNAP.

El Registro de Publicaciones Científicas está constituido por el inventario de la bibliografía de todas las publicaciones científicas de los docentes de la UNAP.

El Registro de Transferencia Tecnológica es el catálogo de cesión o licencia de tecnología o marca de los investigadores de la UNAP a favor de terceros reconocidos jurídicamente.

El Registro de Patentes es el catálogo de propiedad industrial reconocido por INDECOPI, de innovaciones tecnológicas, diseños industriales, circuitos integrados, nuevas variedades vegetales, conocimientos colectivos y otras formas de tecnología.

Artículo 54°. Los registros precisados anteriormente deberán incorporarse al Repositorio de Investigaciones de la UNAP.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO EN INVESTIGACIÓN

Artículo 55°. La UNAP accede a fondos de financiamiento de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica, los mismos que estarán supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 56°. La UNAP a través del Vicerrectorado de Investigación financia los proyectos de investigación con los recursos ordinarios, porcentaje establecido en la ley de canon petrolero y sobrecanon, instituciones cooperantes y de otras fuentes. Estos fondos tienen carácter de intangibles. Los recursos que generen las Investigaciones por servicios prestados, convenios y/o donaciones formarán parte del Presupuesto General de la Universidad. De acuerdo a sus posibilidades la Universidad brindará apoyo académico y económico para la publicación de las investigaciones.

Artículo 57°. La administración económica y financiera del Vicerrectorado de Investigación y la Oficina General de Investigación, del IIUNAP se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Universitario, sujeto a las normas presupuestales y administrativas de la Universidad.

Artículo 58°. El reglamento respectivo de la Oficina General de Investigación define el procedimiento para distribuir el presupuesto anual para los proyectos de investigación aprobados anualmente.

CAPÍTULO XI DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA

Artículo 59°. El Código de Ética para la Investigación científica, tecnológica y humanística de la UNAP establece las normas de las buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento científico.

Artículo 60°. El Código define la responsabilidad de la actividad científica y regula el comportamiento ético del proceso integral de la investigación científica, humanística y tecnológica que realizan los Docentes Investigadores, Unidades e Institutos de Investigación Especializados de la UNAP, el reglamento es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 61°. El Código de Ética tiene por finalidad promover que las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad del investigador y, de los involucrados en dicho proceso.

CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 62°. Son órganos de supervisión académico-administrativa de los trabajos de investigación:
El Rectorado.
El Vicerrectorado de Investigación. La Oficina General de Investigación.
Las Facultades.
La Escuela de Posgrado.

CAPITULO XIII DE LA INVESTIGACION FORMATIVA

Artículo 63°. La investigación formativa es la que realizan los docentes de aula a través del trabajo curricular con el propósito, de desarrollar una alternativa complementaria de adquisición de los contenidos teóricos y prácticos de la asignatura que se implementan a lo largo de todo el proceso educativo.

Artículo 64°. Según la naturaleza de la asignatura, la investigación formativa la organiza el docente de aula al inicio del semestre académico promoviendo la participación de la totalidad de alumnos que asisten a clase.

Artículo 65°- La investigación formativa es una forma de investigación y acción de carácter exploratorio que puede hacer uso de diferentes métodos de investigación pudiendo ser descriptivos, experimentales, cuasi experimentales, de casos, de observación, bibliográfico, documental, etc.

Artículo 66°. Las Facultades, Institutos de Investigación Especializados y Escuela de Posgrado llevarán un registro de los trabajos de investigación formativa realizados por los alumnos. Cada registro será reportado al final de cada semestre académico a la Oficina General de Investigación en forma digitalizada.

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS PATENTES

Artículo 67°. La UNAP conserva los derechos de propiedad intelectual y patentes de los docentes investigadores en concordancia con lo estipulado en el artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y el artículo 87°, 88° y 89° del Estatuto.

Artículo 68°. El Vicerrectorado de Investigación organiza una oficina de Patentes y Derechos de Propiedad

Intelectual con las siguientes funciones: Promover el Registro de Patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la UNAP. Establecer vínculos con los organismos públicos y privados pertinentes para el registro de patentes. Desarrollar políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el desarrollo de patentes.

Artículo 69°. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAP suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), patenta las investigaciones presentadas por la UNAP con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas vigentes.

CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINALES

Artículo 70°. Las funciones, actividades y tareas que no están contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario según sea el caso.

Artículo 71°. Quedan derogadas todas las normas internas de la UNAP que se opongan al presente reglamento.